

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

**ACUERDO No. 14  
(27 de noviembre 2023)**

"Por el cual se establece el Reglamento de Educación de COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito"

**COOPEREN, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

El Consejo de Administración de "COOPEREN" Cooperativa de Ahorro y Crédito, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que La Cooperativa, mediante Acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales, fijará en forma integral las políticas y directrices que orientarán la actividad educativa, formativa y recreativa de los asociados, asignando para ello las partidas presupuestales y fijando los criterios para la realización de modo permanente de todas las actividades que sean necesarias; así mismo, capacitará a los administradores en la gestión empresarial propia de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto:

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1º. NORMAS.** La Cooperativa realizará de modo permanente, actividades que tiendan a la educación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, capacitará a los administradores en la gestión empresarial cooperativa.

En consecuencia, el presente reglamento, se regirá por los principios y valores del cooperativismo, las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicables a este canon.

**Artículo 2º. OBJETIVO.** Lograr la formación de conciencia cooperativa y sentido de pertenencia en los asociados, como estrategia clave para permitir el conocimiento de los derechos, deberes, obligaciones y crecimiento cualitativo de la entidad.

**Artículo 3º. PRINCIPIOS.** Los procesos educativos que adelantará la Cooperativa se fundamentarán en los siguientes principios de la educación solidaria:

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

1. Percibir de manera integral al asociado como ser humano, como persona, agente social participativo y productivo para su plena realización individual y grupal.
2. Estimular y generar amplios procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país; así como a quienes opten por participar en el modelo solidario.
3. Motivar a los asociados en la gestión de su empresa asociativa, participando en el diseño, ejecución de planes y proyectos de desarrollo que incidan en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la organización y su entorno.
4. Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales más avanzados, que, mediante la investigación permitan fortalecer las organizaciones solidarias.
5. Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible.

**Artículo 4. SUJETOS DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA.** Son sujetos de la educación solidaria en COOPEREN:

1. El asociado y su núcleo familiar.
2. Los empleados.
3. Los miembros de los comités.
4. Los miembros del Consejo de Administración.
5. Los miembros de la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por núcleo familiar del asociado:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Los hijos menores de 18 años que dependan económicamente de él.
3. Los hijos menores de 25 años que conserven la calidad de estudiantes y dependan económicamente de él.
4. Los hijos discapacitados sin límite de edad y que dependan económicamente de él.

**Artículo 5. POLÍTICAS.** La Cooperativa adopta las siguientes políticas generales:

1. La actividad educativa en la Cooperativa se desarrollará mediante la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo, Socio Empresarial Solidario (PESEM), el cual contará con un

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración, inserto en el Plan de Desarrollo de la Cooperativa.

**2.** El PESEM será elaborado por el Comité de Educación dentro de los parámetros establecidos por la Ley, y demás normas concordantes y presentado a consideración del Consejo de Administración, durante la vigencia del Comité. Este proyecto deberá comprender los ámbitos de la educación solidaria determinados por la norma legal, así:

- **Promoción:** Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y de las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.
- **Formación:** Propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y al sector cooperativo, a través del conocimiento de sus deberes, derechos, y obligaciones logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
- **Capacitación:** Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los administradores, empleados y asociados de la organización solidaria logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.
- **Asistencia Técnica:** Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz de los servicios que ofrece la organización solidaria, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos de producción, financiación, tecnológicos, etc., de conformidad con su actividad socioeconómica.
- **Investigación:** Permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de las organizaciones solidarias.
- **Inclusión:** los participantes de los programas educativos, independiente de su situación personal, social y cultural, recibirán una atención apropiada y pertinente que responda a sus expectativas educativas. Se promoverá la construcción de relaciones que permitan espacios de convivencia, basados en el respeto por sí mismos, por los otros, por la diferencia; orientados a la resolución pacífica de conflictos, así como al conocimiento de las reglas y de los mecanismos para ejercer derechos y deberes.

**PARÁGRAFO:** El punto de referencia inmediato para la elaboración del PESEM será el informe educativo de la vigencia inmediatamente anterior, con el objeto de garantizar la continuidad en el proceso y facilitar la planeación.

**Artículo 6. PRESUPUESTO.** Para la ejecución del PESEM, la Cooperativa contará con recursos económicos provenientes del fondo de educación.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

## CAPÍTULO II FONDO DE EDUCACIÓN

### ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN, RECURSOS y DESTINACIÓN.

**1. DEFINICIÓN:** Fondo social pasivo de carácter agotable que se apropia de los excedentes del ejercicio de acuerdo con la Ley.

Este fondo también se puede incrementar con los resultados positivos de actividades desarrolladas con dicha finalidad, o con cargo a los resultados del ejercicio contable, que le permitan realizar actividades orientadas a la instrucción, formación o capacitación a los sujetos de la educación solidaria.

**2. RECURSOS:** En consecuencia, el Fondo de Educación, tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos y se conformará con los siguientes recursos:

- 2.1. Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la asamblea general, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%).
- 2.2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para este fondo.
- 2.3. Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- 2.4. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento de este fondo.
- 2.5. Con los demás recursos económicos que e forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración con destino al Fondo de Educación.

**3. DESTINACIÓN:** Teniendo en cuenta que los fondos del Comité de Educación deben ser distribuidos de tal forma que permitan cumplir con lo establecido en el presente reglamento, se relaciona la distribución de la siguiente forma:

DESTINO	PORCENTAJE
Auxilio Educativo	30
Auxilio empleados y directivos	10

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

Apoyo educativo	30
Varios	30

**PARÁGRAFO.** El Fondo de Educación solamente se utilizará para desarrollar las actividades que trata el presente Reglamento y las que expresamente sean permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE SOLICITUDES.** Todo trámite de solicitudes y desembolsos de dineros del Fondo de Educación se hará de la siguiente manera:

1. Recibidos, realizados, evaluados y autorizados por el Comité de Educación.
2. Aprobados por el Consejo de Administración.
3. Ejecutados los pagos por la Gerencia.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de diplomados, cursos y seminarios, para órganos de administración, control y vigilancia, comités y empleados, podrán ser autorizados por el Consejo de Administración o la Gerencia, los cuales deberán ser notificados por escrito al Comité de Educación, para el correspondiente control presupuestal.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LAS EROGACIONES.** Para todas las erogaciones se deberá cumplir lo siguiente:

1. El Asociado debe presentar la documentación solicitada y demás requisitos que compruebe la erogación educativa, que demuestre la correcta utilización del recurso entregado.
2. Todos los egresos que se generen del Fondo de Educación deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan.
3. La asignación de recursos del Fondo de Educación estará siempre condicionada a lo previsto en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. Deben corresponder a los fines, principios, sujetos y ámbitos en las directivas del sector cooperativo del momento.

### **CAPÍTULO III COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.** El Comité de Educación es un órgano administrativo auxiliar de carácter permanente, asesor del Consejo de Administración, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar el PESEM con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluye la utilización del Fondo de Educación.

Este organismo será responsable de las funciones definidas en este Reglamento, además del diseño de las políticas y estrategias en materia educativa. Estará integrado por aquellas personas que, por su experiencia y aptitudes, puedan y deseen desempeñarse en tal cargo.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

**Artículo 11. RECURSOS.** El Comité de Educación dispondrá de los recursos del Fondo de Educación, utilizados mediante información a la Gerencia, indicando la aplicación que ha de dárseles a fin de que la Administración ordene las erogaciones respectivas o realice los pedidos que sean necesarios.

**PARÁGRAFO 1.** Las actividades deberán ajustarse al presupuesto aprobado. En el evento de una variación considerable, requerirán de autorización expresa del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2.** Las erogaciones efectuadas estarán plenamente justificadas mediante los documentos y soportes necesarios, ajustándose en todo a los trámites establecidos para la operación de tesorería de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando el Fondo de Educación sea agotado y se requiera ejecutar actividades educativas que se consideren de importancia para los sujetos de la educación cooperativa, el Comité de Educación podrá solicitar al Consejo de Administración la apropiación presupuestal correspondiente. Lo anterior de conformidad al marco normativo.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.** El Comité de Educación desarrollará sus funciones en cumplimiento de las normas legales vigentes, en torno a los ámbitos definidos en el presente Reglamento con las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Elaborar el PESEM con su respectivo presupuesto, por la vigencia del Comité de Educación el cual será sometido a estudio y aprobación del Consejo de Administración y siempre teniendo en cuenta los excedentes de cada período.
2. Organizar adecuadamente la ejecución del PESEM.
3. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, presentando las recomendaciones, solicitudes y sugerencias que considere necesarias para garantizar la efectividad y cumplimiento del PESEM.
4. Hacer uso de los medios de información y comunicación existentes para dar a conocer a los asociados y a la comunidad, la Cooperativa e impulsar sus actividades y servicios.
5. Elaborar cronograma de reuniones ordinarias.
6. Llevar el registro de sus decisiones mediante el archivo de las correspondientes actas de sus reuniones, así como la relación de sus ejecuciones mediante un mecanismo de registro especialmente diseñado para el efecto.
7. Coordinar, solicitar, ejecutar y elaborar material educativo e informativo de interés para la Cooperativa y sus asociados, así como mantener acciones de intercambio y comunicación con otras entidades cooperativas y educativas.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

8. Promover la participación consciente de los asociados en todas las actividades de la Cooperativa.
9. Propiciar la realización y participación de eventos que otras entidades promuevan, para la divulgación y proyección cultural, artística y recreativa de los asociados y comunidad en general, con el criterio de que la Cooperativa tenga una presencia real, efectiva y se potencie su imagen y su crecimiento.
10. Participar en actividades conjuntas con otras entidades del sector cooperativo, para el mejoramiento de la Institución y la puesta en práctica del principio de la integración.
11. Evaluar periódicamente los resultados de sus actividades.
12. Cumplir con las demás funciones y colaborar con las otras actividades que le asigne el Consejo de Administración, siempre dentro del marco de los ámbitos educativos.

**ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN Y VIGENCIA.** El Comité de Educación estará conformado por un número de tres (3) asociados hábiles en calidad de principales y dos (2) asociados en calidad de suplentes numéricos, designados por el Consejo de Administración por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos a voluntad de este último organismo. Sus funciones se cumplirán ad honorem.

**ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA.** En la primera reunión del Comité de Educación se designará de entre sus integrantes, el presidente, vicepresidente y el secretario, así como los responsables de proyectos específicos a ejecutar.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES.** Serán funciones específicas del presidente, el vicepresidente y el secretario del Comité de Educación, las siguientes:

**Presidente:**

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Educación.
2. Velar por el cumplimiento del este reglamento, el PESEM y las tareas acordadas.
3. Firmar, con el Secretario los informes, las actas, las recomendaciones y las comunicaciones del Comité de Educación.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias citadas.

**Vicepresidente:**

1. Reemplazar al presidente en sus funciones durante sus ausencias temporales.
2. Las demás asignadas por el Comité.

**Secretario:**

1. Elaborar las actas de cada una de las reuniones del Comité de Educación dejando constancia en el archivo documental de la Cooperativa.
2. Firmar, con el presidente, las comunicaciones y documentos emanados del Comité de

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

Educación.

3. Cuidar por el adecuado archivo de la correspondencia, documentos y libros del Comité de Educación.
4. Coordinar el proceso de registro de las ejecuciones educativas de la Cooperativa.

**Artículo 16. APOYO.** Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Educación contará permanentemente con el apoyo de la Gerencia de la Cooperativa, especialmente en cuanto a:

1. Asesoría para la elaboración del PESEM y su presupuesto.
2. Presentación de informes sobre sus actuaciones.
3. Elaboración de informes de ejecución presupuestal y registro de información.
4. Las demás actividades que el comité considere pertinentes o que sean dispuestas por el Consejo de Administración.

**Artículo 17. INSTALACIÓN, SESIÓN Y CONVOCATORIA.** El Comité de Educación deberá Instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Será convocado por el presidente o, en su defecto, por el vicepresidente.

**Artículo 18. ACTIVIDADES.** El Comité de Educación en cada reunión deberá:

1. Ejecutar las actividades planeadas.
2. Evaluar el desarrollo de las actividades.
3. Preparar los informes que se requieran.
4. Recibir y analizar las propuestas o sugerencias de los asociados, Consejo de Administración, Gerencia u otro organismo y darle el curso correspondiente.

**Artículo 19. QUORUM.** El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas lo conformará la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Comité de Educación se tomarán por mayoría simple de votos. Tales decisiones deberán constar en el acta de la reunión respectiva.

**Artículo 20. OBLIGACIÓN.** Los integrantes del Comité de Educación deben conservar el carácter de asociados hábiles en el ejercicio de sus cargos; de lo contrario serán reemplazados hasta tanto se solucione dicha situación.

La habilidad deber ser certificada por el funcionario competente y debe quedar como parte del acta de cada reunión, sea ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 21. INASISTENCIA.** Los miembros del Comité de Educación que no asistieren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada, y/o que no

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

cumplieren con lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, serán excluidos de este organismo por el Consejo de Administración mediante Resolución motivada.

**Artículo 22. EXCLUSIÓN.** Serán excluidos del Comité de Educación, aquellos dignatarios que incurran en lo consagrado en el artículo anterior y/o los que tengan obligaciones vencidas con la Cooperativa por más de sesenta (60) días.

**Artículo 23. INHABILIDADES.** Los miembros que por recomendación del Comité y decisión del Consejo de Administración sean excluidos por incumplir compromisos adquiridos, quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos de la Cooperativa por un lapso de seis (6) meses.

**Artículo 24. SUCESIÓN Y CONTINUIDAD.** Los miembros salientes del Comité de Educación deberán hacer el empalme y entregar toda la información a los nuevos dignatarios cuando este sea el caso.

**PARÁGRAFO.** Para que haya continuidad en los programas y actividades, en la designación de un nuevo comité se deberá nombrar un integrante del comité anterior.

**Artículo 25. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.** Corresponde vigilar el cabal cumplimiento de la obligación de educación cooperativa, a los siguientes estamentos:

1. Al Consejo de Administración, organismo rector de la Entidad.
2. A la Junta de Vigilancia, a cuyo cargo se encuentra la función de control social.
3. Al Revisor Fiscal, quien vigilará el cumplimiento de los términos de Ley y el registro contable adecuado.
4. A la Gerencia, quien cuidará de los recursos dispuestos para el desarrollo de las actividades.

**PARÁGRAFO:** Cualquiera de los miembros del Comité de Educación podrá dejar constancia escrita en el acta correspondiente, acerca del comportamiento anómalo o del incumplimiento del Reglamento por parte de los demás miembros o de la Gerencia, en procura de que el Consejo de Administración tome las medidas pertinentes.

**Artículo 26. INFORMES.** Para facilitar el control a los estamentos anteriormente indicados y a los asociados, el Comité de Educación presentará informes sobre el desarrollo de las actividades y ejecución presupuestal así.

1. Al final de cada actividad.
2. Trimestral al Consejo de administración.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

3. Anual a la Asamblea Nacional de Delegados.
4. En cualquier momento a los asociados por los medios de comunicación más expeditos.

**CONTENIDO DE LOS INFORMES.** Los informes del Comité de Educación deberán contener:

1. Actividades realizadas.
2. Lugares donde se realizaron.
3. Número de beneficiarios o participantes.
4. Presupuestos asignados y ejecutados.
5. Actividades programadas que no se cumplieron y la razón de ello.
6. Actividades realizadas, que no estaban programadas, con su justificación y el costo de ellas.
7. Logros esperados y alcanzados.
8. Recomendaciones.

**Artículo 27. COBERTURA.** Sin perjuicio de los controles ejercidos por otros órganos de la Cooperativa, el Comité de Educación procurará que las actividades beneficien a todos los sujetos de la educación solidaria. Así mismo, buscará la más racional aplicación de los recursos.

#### **CAPÍTULO IV EDUCACIÓN FORMAL**

**Artículo 28. DEFINICIÓN.** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos. Los beneficiarios de la inversión solidaria, montos y alternativas de inversión son los establecidos por la normatividad vigente.

**Artículo 29. ADMINISTRACIÓN.** Corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Educación establecer los proyectos a los cuales se destinarán los recursos provistos en los fondos que para ello establece la Ley.

**Artículo 30. GRUPO EVALUADOR.** Para la valoración de los proyectos de inversión en educación formal se conformará un grupo evaluador integrado por:

- Un miembro del Consejo de Administración.
- Un miembro del Comité de Educación.
- La Gerencia o a quien este delegue

**Artículo 31. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de los organismos establecidos por la Ley, corresponde también al Consejo de Administración, al Comité de

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

Educación y a la Junta de Vigilancia, velar por el cabal cumplimiento y ejecución de los recursos destinados para la educación formal prevista en este capítulo del presente reglamento.

## **CAPÍTULO V AUXILIOS EDUCATIVOS**

**Artículo 32. DEFINICIÓN.** Ayuda económica que se otorgará una vez al año a los asociados, que cursan estudios de educación técnica o superior durante todo su programa académico

**Artículo 33. RECURSOS.** Para el reconocimiento de auxilios educativos, se destinará el porcentaje establecido en el numeral 3º del artículo 7º del presente Reglamento.

**Artículo 34. BENEFICIARIOS y REQUISITOS.** Serán beneficiarios a auxilios educativos, los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener un tiempo mínimo de un (1) año continuo como asociado a la cooperativa, al momento de la convocatoria.
2. Ser asociado hábil a la fecha de la convocatoria del concurso de auxilios educativos y conservar dicha habilidad hasta el momento del desembolso.
3. Estar matriculado en un programa académico de educación formal.
4. Presentar constancias de matrícula y de pago correspondientes al semestre o semestres del año académico en curso.

**Artículo 35. CONCURSO.** Con el fin de garantizar a los asociados el acceso equitativo a la línea de auxilios educativos, el Comité de Educación establecerá y administrará el concurso de auxilios educativos, en los que se evaluará y valorará los requisitos y calidades de los aspirantes, de conformidad con el artículo 34 del presente Reglamento.

**Artículo 36. NIVELES Y PUNTAJES.** Los siguientes son los niveles y puntajes para considerar en el concurso de auxilios educativos:

1. **NIVEL DE ANTIGÜEDAD:** Dos (2) puntos por cada año continuo como asociado con corte a 30 de junio de la respectiva anualidad.
2. **NIVEL DE USO DEL SERVICIO:** Dos (2) puntos por cada transacción realizada en COOPEREN en la anualidad anterior.
3. **NIVEL DE ESTUDIO:** se otorgarán los puntajes así:

<b>NIVEL</b>	<b>PUNTOS</b>
--------------	---------------

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

MAESTRIAS, DOCTORADOS	10
ESPECIALIZACION	20
PREGRADO	40
TECNOLOGICO	70
TECNICO	80

**4. NIVEL DE INGRESOS:** Es el salario básico medido en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

SMLMV	PUNTOS
Mas de 9	10
Más de 7 y hasta 9	20
Más de 5 y hasta 7	40
Más de 3 y hasta 5	50
Hasta 3	70

**5. PROMEDIO ACADÉMICO:** Tres (3) puntos por cada décima superior a 3.5. Presentar certificado de notas del semestre anterior o su equivalente.

**6. VALOR MATRÍCULA:** Tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

SMLMV	PUNTOS
Mas de 9	60
Más de 7 y hasta 9	50
Más de 5 y hasta 7	40
Más de 3 y hasta 5	30
Hasta 3	10

**PARÁGRAFO 1.** Para la valoración de los aspectos anteriores, el comité elaborará un formulario de inscripción que se publicará en la página web o por la vía más expedita.

**PARÁGRAFO 2.** Serán rechazadas las solicitudes que no cumplan con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 34 del presente reglamento.

**Artículo 37. FASES DEL CONCURSO.** El concurso de auxilios educativos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Entrega de formulario.
3. Recepción formulario y documentación.
4. Análisis de documentación.
5. Publicación aspirantes aceptados y no aceptados.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

6. Reclamaciones.
7. Adjudicación de puntajes y valores.
8. Publicación de resultados

**PARÁGRAFO.** En cada una de las fases del concurso actuará como órgano de control la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

**Artículo 38. CONVOCATORIA.** Se publicará a más tardar la primera semana de junio de cada año. La convocatoria deberá contener:

1. Número de convocatoria.
2. Fecha.
3. Año de la convocatoria.
4. Requisitos del concurso (art. 34).
5. Niveles y puntajes (art. 36).
6. Cronograma del concurso.

**Artículo 39. ENTREGA DE FORMULARIOS.** El formulario estará publicado en la página web de la Cooperativa y por otros medios digitales de amplia difusión.

**Artículo 40. RECEPCIÓN FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN.** El plazo máximo para la recepción de los formularios y la documentación será definido mediante cronograma establecido a través de la convocatoria expedida por el Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** Toda solicitud extemporánea será rechazada.

**Artículo 41. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN.** El Comité de Educación de conformidad con el artículo 36 del presente reglamento, establecerá los aspirantes aceptados y no aceptados.

**Artículo 42. PUBLICACIÓN ASPIRANTES ACEPTADOS Y NO ACEPTADOS.** Será definida mediante cronograma establecido a través de la convocatoria expedida por el Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración.

1. La lista de aspirantes aceptados se discriminará por DEPARTAMENTO Y CEDULA.
2. La lista de aspirantes no aceptados se discriminará por DEPARTAMENTO, CEDULA y MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

**Artículo 43. RECLAMACIONES.** El asociado cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la publicación, para presentar reclamación. La primera instancia es el Comité de Educación y la segunda el Consejo de Administración.

**Artículo 44. ADJUDICACIÓN DE PUNTAJES Y VALORES.** Vencidos los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria, el Comité de Educación determinará los

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

reconocimientos. El valor adjudicado para auxilios educativos será a prorrata del puntaje de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento.

**PARAGRAFO 1.** Ninguno de los valores adjudicados para auxilios podrá ser superior al valor del semestre cancelado por el asociado en la Institución Educativa. En caso de presentarse tal situación, se reconocerá hasta el valor del respectivo semestre.

**PARÁGRAFO 2. RESTRICCIONES.** En el caso en que un asociado realice de manera simultánea varios estudios, sólo se hará el reconocimiento por uno de ellos, a criterio del Comité Evaluador.

**Artículo 45. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Será definida mediante cronograma establecido en la convocatoria expedida por el Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración. El Comité de Educación publicará el listado de beneficiarios de auxilios educativos en orden de beneficio y puntaje, discriminado por CEDULA, DEPARTAMENTO, PUNTAJE, VALOR ADJUDICADO.

**PARÁGRAFO 1. RECLAMACIONES.** En caso de reclamación a los puntajes otorgados, se aplican los tiempos e instancias contemplados en el artículo 43.

**Artículo 46. AUXILIOS A INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, COMITÉS DE APOYO Y EMPLEADOS.** Para promover el fortalecimiento institucional, se otorgarán auxilios una vez al año, para instrucción, formación y capacitación en educación formal, técnica y superior a los integrantes de:

ÓRGANO O CALIDAD	PORCENTAJE MATRÍCULA	TOPE MÁXIMO EN SMLMV
JUNTA DE VIGILANCIA	20%	2
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20%	3
COMITÉS DE APOYO	10%	2
ÓRGANO O CALIDAD	PORCENTAJE MATRÍCULA	TOPE MÁXIMO EN SMLMV
GERENCIA	20%	2
EMPLEADOS	25%	2

**PARÁGRAFO 1. ÁREAS DEL CONOCIMIENTO.** Estos auxilios se reconocerán en las áreas del conocimiento que tengan que ver con el quehacer de la Cooperativa tales como:

1. INGENIERIAS: Sistemas, Informática y afines.
2. CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN: Administración de Empresas, Publicidad, Mercadeo, Contaduría, Economía.
3. CIENCIAS SOCIALES: Comunicación Social, Trabajo Social, Derecho.

**PARÁGRAFO 2. RECURSOS.** Para el reconocimiento de estos auxilios, se destinará el 10% de los dineros del Fondo de Educación, tal como se establece en el artículo 7º numeral 3º del presente acuerdo.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

**PARÁGRAFO 3. RESTRICCIONES.** Los integrantes de los órganos anteriormente mencionados no podrán participar en el concurso de Auxilios Educativos, salvo que el estudio no tenga relación con el quehacer de la Cooperativa. En el caso que un integrante de dichos órganos realice de manera simultánea varios estudios, sólo se hará el reconocimiento por uno de ellos.

**PARÁGRAFO 4. OBLIGACIONES.** Las personas de las que trata el presente artículo deberán firmar pagaré en blanco, con el que garantice el pago total del auxilio otorgado en caso de abandono sin justa causa de los estudios que dieron origen al auxilio.

El Consejo de Administración será el encargado de evaluar la situación particular en cada caso.

**PARÁGRAFO 5. PROMEDIO MÍNIMO, DOCUMENTACIÓN, RECEPCIÓN Y RECONOCIMIENTO.** El promedio mínimo por período académico para tener derecho al auxilio, del que trata el presente artículo, debe ser igual o superior a 3.5 o su equivalente.

La documentación requerida es la establecida en el artículo 34 numeral 4 y el tiempo máximo de recepción el estipulado en el artículo 40. El reconocimiento se hará efectivo después de su aprobación en reunión ordinaria del comité de educación en el mes de septiembre.

## CAPÍTULO VI APOYO EDUCATIVO

**Artículo 47. DEFINICIÓN.** Apoyo, otorgado una vez al año, para útiles escolares. Con el fin de fomentar el proceso educativo de los hijos de los asociados como una política de solidaridad.

**Artículo 48. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios del Apoyo Educativo:

1. Los hijos de los asociados, que se encuentren estudiando y cuyas edades estén comprendidas entre los dos (2) y veinticinco (25) años inclusive, y que dependan económicamente de él.
2. Los hijos discapacitados de los asociados sin límite de edad y que se encuentren estudiando.

**Artículo 49. REQUISITOS.** Para tener derecho al Apoyo Educativo se debe:

1. Ser asociado hábil.
2. Demostrar parentesco con el Registro Civil de Nacimiento original de los hijos beneficiarios.
3. En el caso de los hijos discapacitados, presentar constancia médica por una sola vez.

	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	Código: ACA
	<b>Reglamento de Educación</b>	Versión: 0.0
		15 noviembre 2023

4. En el caso de los hijos que estén en el nivel de estudio comprendido hasta la educación secundaria, llenar formulario de constancia de estudio.

5. En el caso de los hijos que están en formación técnica, tecnológica, pregrado y posgrados; copia de la constancia de pago y matrícula.

**PARAGRAFO.** Para efectos del numeral 4, el Comité de Educación elaborará un formulario en el que el asociado asentará los datos de estudio de los hijos. Este formato será publicado en la página web.

**Artículo 50. RECURSOS.** Para el reconocimiento del Bono Educativo, se destinará el 20% de los dineros del Fondo de Educación y si no fuere suficiente las que en virtud del artículo 7 numeral 2 del presente reglamento, las que asigne el Consejo de Administración.

**Artículo 51. MONTO.** El apoyo por hijo de asociado será establecido por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los recursos disponibles en el presupuesto.

**Artículo 52. PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN.** Para el otorgamiento del Bono Educativo se establecen las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Recepción documentación.
3. Habilidad.
4. Establecimiento del apoyo.
5. Entrega del apoyo

**Artículo 53. CONVOCATORIA.** A través de los medios más expeditos el Comité de Educación realizará la convocatoria del Apoyo Educativo, la cual se aprobará por el Consejo de Administración y debe contener:

1. Número de convocatoria.
2. Beneficiarios.
3. Requisitos.
4. Fecha límite de recepción de documentos.
5. Fecha límite para habilitarse los asociados.
6. Entrega del apoyo.

**Artículo 54. RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN.** La fecha para la recepción será definida mediante cronograma establecido a través de la convocatoria expedida por el Comité de Educación y aprobada por el Consejo de Administración.

**Artículo 55. HABILIDAD.** Los asociados aspirantes al reconocimiento de Apoyo Educativo de sus beneficiarios deberán estar hábiles a más tardar el último día establecido para la inscripción según convocatoria.

